

Constancia Secretarial: El 15 de abril de 2021, el demandado radicó petición relacionada con la entrega.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2014-00874

En atención a que la parte demandante no aceptó la solicitud de la parte demandada de ampliar el término para la entrega del inmueble, esta se ha de surtir de manera voluntaria por don Libardo Patiño Torrado, a más tardar, el 30 de junio de 2021, a las 10 am, tal como quedó plasmado en el ordinal 1° de la conciliación llevada a cabo el 11 de diciembre de 2020.

Finalmente, se niega la petición de dictar la sentencia: 1) no existe todavía incumplimiento del citado señor de la conciliación, pues, se insiste, tiene hasta el día 30 siguiente para entregar el bien; 2) en la conciliación no se supeditó su ineficacia al incumplimiento de la parte convocada; y 3) la conciliación tiene efecto de cosa juzgada, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley 640 de 2001, por lo que ningún funcionario judicial puede modificarla a iniciativa propia o a petición de parte, puesto que incurriría en la causal de nulidad establecida en el artículo 133 (numeral 2) del CGP, que se estructura “cuando al existir desistimiento total, transacción, conciliación o nulidad de toda la actuación, sin poderse renovar esta, se surten las etapas faltantes e, incluso, se falla el proceso”¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Tomo II. Parte general. 9ª edición. Bogotá. Temis. 2015. Pág. 259.

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd3ee0e81fd7ec40e571c0271dff4f12fc79dc47785ea25c94033562f6a2fbb

Documento generado en 16/06/2021 08:28:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>